

SECRETARÍA (Constancia): Se deja en el sentido de informar que en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P. que se inició el pasado 02 de abril de 2019 se decretó la suspensión procesal hasta el 02 de abril de 2020, quedando pendiente su continuación. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre 07 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1037

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.*
Demandado: *Lyda Margoth García Gallego y Darío García*
Radicado: *76-122-40-89-001-2018-00344-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en razón a que ya se hubo reanudado la actuación adelantada en el proceso de la referencia, por ser oportunidad procesal para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se impone la necesidad de reprogramarla.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CITAR a las partes para que concurran a la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de este Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en contra de los Señores Lyda Margoth García Gallego y Darío García.

Para tal fin se señala el día **MARTES SEIS (06) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00am).**

Segundo.- ADVERTIR a las partes intervinientes en este proceso que, en razón a la imposibilidad física de comparecer a este Despacho Judicial, como consecuencia estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), para el desarrollo de la aludida audiencia, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

Tercero.- REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, para que absuelvan los respectivos interrogatorios de parte que este Despacho les formulará, con la advertencia de que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



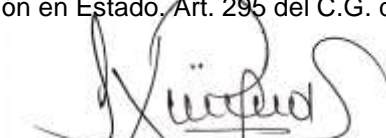
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 023

Del Auto anterior **1037** de fecha **septiembre 18-20**
Hoy, **septiembre 21-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria